

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00043-00

DEMANDANTE: COOASESORAMOS

DEMANDADO : ALVARO MARTINEZ SIERRA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el demandado ALVARO MARTINEZ SIERRA presentó memorial con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020) Auto int. N°0434

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

FREDDY ELIAS SANCHEZ RAMIREZ, actuando condición de apoderado judicial de COOASESORAMOS presentó demanda ejecutiva contra ALVARO MARTINEZ SIERRA.

Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2020¹ este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de ALVARO MARTINEZ SIERRA para el pago de la siguiente suma de dinero: CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$43.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 0752, más los intereses legales o remuneratorios desde el 14 de octubre de 2019 hasta el 14 de febrero de 2020, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 15 de febrero de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

El demandado ALVARO MARTINEZ SIERRA en fecha 22 de septiembre de 2020, vía correo electrónico presentó memorial, en el cual se da por notificado mediante conducta concluyente del auto de fecha 10 de marzo de 2020, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

¹ Folio 15

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado mediante conducta concluyente al demandado ALVARO MARTINEZ SIERRA del auto de fecha 10 de marzo de 2020, proferido por este despacho por el cual se admitió la demanda.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra ALVARO MARTINEZ SIERRA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar a la ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en dos millones ciento cincuenta mil pesos (\$2.150.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ**